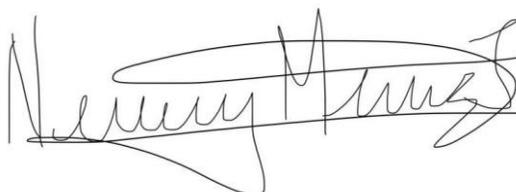


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-316, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto adiado 19 de enero de 2023, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A.**, por cuanto se estipuló que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.

Ahora bien, dentro del término concedido, la demandada allegó la subsanación de la contestación de la demanda, la cual una vez analizada, se pudo corroborar que cumplía con los lineamientos establecidos en el artículo mencionado en precedencia, razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

REMITIR EL EXPEDIENTE al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

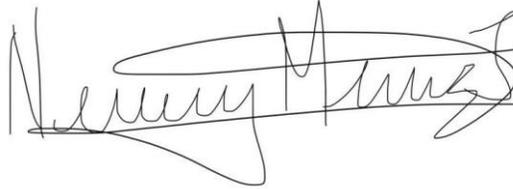


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de Agosto de 2023.

Por ESTADO N° 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**